

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. ____
(DE ____ DE _____ DE 2016)

**“POR EL CUAL SE FIJAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL
RIESGO DE BC/FT/FPADM, APLICABLES A PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE
OFRECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL SECTOR SEGUROS”**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ**
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, (en adelante Ley de Seguros), la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, ejercerá su rol de supervisión a fin de que las personas supervisadas cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias, sobre la prevención del delito de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Lavado de Activos.

Que según el numeral 9 del artículo 20 de la Ley de Seguros, es función de la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, “aprobar la adopción de medidas necesarias para que las personas naturales y jurídicas supervisadas cumplan las disposiciones legales y reglamentarias sobre prevención de delitos de blanqueo de capitales, así como sancionar las infracciones e incumplimientos de estas, en el ámbito de su competencia”.

Que tal cual lo dispone numeral 7 del artículo 20 de la Ley 23 de 27 de abril del 2015, entre las atribuciones de los organismos de supervisión, está el de emitir normas de orientación y retroalimentación a los sujetos obligados financieros y los procedimientos para la identificación de los beneficiarios finales, de la personas jurídicas y otras estructura jurídicas.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 22 de la Ley 23 de 2015, le corresponde a la Superintendencia de Seguro y Reaseguro de Panamá, supervisar en materia de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva a: compañías de seguros y reaseguros, corredores de seguros (persona natural y jurídica), corredores de reaseguros, ajustadores de seguros o inspectores de averías, agentes de seguros, ejecutivo de cuenta o de ventas de seguros, canales de comercialización, administración de aseguradoras cautivas, administradoras de corredoras de seguros.

Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 23 de 2015, los sujetos obligados financieros deberán aplicar un enfoque basado en riesgo de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, lo cual implica una evaluación de los productos y servicios que ofrecen y que ofrecerán a los clientes, así como de la ubicación geográfica en la que el sujeto obligado presta, ofrece y promueve sus servicios y productos.

Que según la Recomendación N°15 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), “nuevas tecnologías”, los sujetos obligados financieros deben identificar y evaluar los riesgos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de sus nuevos productos y servicios así como el desarrollo de tecnologías para productos tanto nuevos como los existentes.

Esta evaluación del riesgo debe realizarse antes del lanzamiento al mercado de: (a) los nuevos productos y servicios, (b) el desarrollo de tecnologías para productos nuevos y existentes, tomando las medidas apropiadas para administrar y mitigar los riesgos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo N°02-2012 de 28 de noviembre de 2012, por el cual se establece el Acuerdo de Procedimientos para la Adopción de Acuerdos Reglamentarios a la Ley 12 de 3 de abril de 2012, que regula la actividad de seguro y dicta otras disposiciones.

Que en virtud de lo anterior la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros de Reaseguros de Panamá,

ACUERDA:

Título Primero

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. OBJETO: el presente reglamento establece los lineamientos que deberán adoptar los sujetos obligados del sector seguros en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento de terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en adelante las siglas BC/FT/FPADM, con el fin de mitigar los riesgos de los productos y servicios que ofrecen.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. Estarán sujetas al cumplimiento de las presentes disposiciones las siguientes personas reguladas, sean personas naturales y jurídicas, que se clasifican en los siguientes grupos:

Grupo A:

1. Compañías de Seguros.
2. Compañías de Reaseguros.

Grupo B.

1. Aseguradoras Cautivas.
2. Corredores de Seguros.
3. Corredores de Reaseguros.
4. Ajustadores de seguros y/o inspectores de averías.
5. Agentes de Seguros.
6. Ejecutivos de Cuentas o de Venta de Seguros.
7. Canal de Comercialización Alternativos.
8. Administradores de Empresas Aseguradoras.
9. Administradores de Aseguradoras Cautivas.
10. Administradoras de Corredores de Seguros.

Corresponde a los sujetos obligados del grupo A, listados en el Artículo 2, del presente Acuerdo, la adopción de políticas y procedimientos que contemplen el desarrollo de metodologías con un enfoque basado en riesgo de prevención de BC/FT/FPADM.

Los sujetos obligados del grupo B, deberán implementar las medidas de prevención con un enfoque basado en riesgo de BC/FT/FPADM, adoptadas por los sujetos obligados del grupo A, conforme a lo establecido en el Acuerdo 3 de 27 de Julio de 2015, “por medio del cual se fijan los criterios y parámetros mínimos que deben adoptar los sujetos obligados del sector seguros para la prevención del blanqueo de capital, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva”.

ARTÍCULO 3. GLOSARIO: para los efectos de este acuerdo, los siguientes términos se entenderán así:

1. **Riesgo:** un hecho, una acción o una omisión que podría afectar adversamente la capacidad de una organización de lograr sus objetivos de negocio y ejecutar sus estrategias con éxito.
2. **Riesgo de blanqueo de capitales y de financiamiento del terrorismo para un sujeto obligado:** los factores que exponen a un sujeto obligado al riesgo de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo son: productos, servicios, clientes, canales de distribución y ubicación o localización geográfica; los que pueden dividirse en segmentos y variables.
3. **Exposición al riesgo o riesgo inherente:** es el valor conocido de que tan expuesto está el producto, servicios, clientes, canales de distribución y ubicación o localización geográfica.

4. **Mitigadores de riesgo:** son todos los controles internos que se establecen para minimizar o controlar los riesgos identificados y cuantificados, de tal forma que se puedan prevenir adecuadamente.
5. **Matriz de riesgo:** es una herramienta que permite una administración integral del diseño utilizado para identificar las actividades (procesos y productos), el tipo y nivel de riesgo inherente de estas actividades y los factores internos y externos que generan estos riesgos, así como permite evaluar la efectividad de los controles utilizados para mitigar.

Título Segundo

Criterios y Parámetros que deben adoptar los sujetos obligados del sector seguros para el uso de nuevos productos y servicios.

ARTÍCULO 4. Los sujetos obligados del sector seguro deben adoptar medidas de Prevención y Control del Riesgo de BC/FT/FPADM, que contengan políticas y procedimientos para el análisis o evaluación de riesgo de sus productos y servicios, existentes y nuevos, contemplando una metodología y matriz de riesgo, el cual deben mantener como parte de su Programa de Cumplimiento Anual para la prevención de BC/FT/FPADM.

ARTÍCULO 5. La metodología (Informe de Evaluación de Riesgo) y matriz de riesgo deben estar basadas en la identificación, evaluación, control, mitigación y monitoreo sobre aquellos riesgos de BC/FT/FTADN, a los que se encuentran expuestos.

ARTÍCULO 6. En un diseño de una administración de riesgos de BC/FT/FPADM, es importante que los sujetos obligados del sector seguros, como dueños de sus productos dominen los riesgos que puedan afectarlos y el nivel de exposición de tales riesgos, tomando en cuenta como mínimo los siguientes factores de riesgo:

1. Contratantes y/o asegurados, beneficiarios.
2. Tipos de producto que ofrece la compañía y la manera en que pueden ser utilizados (coberturas).
3. Monto.
4. Canales de comercialización utilizados por la compañía para ofrecer sus productos y servicios.
5. La ubicación geográfica de la compañía y la del cliente o donde hace el cliente su negocio.
6. Riesgo inherente.
7. Calificación por tipo de contratante y/o asegurados, beneficiarios.

ARTÍCULO 7. Los sujetos obligados del sector seguro deben velar que la evaluación de riesgo deba aplicarse a los nuevos productos y servicios, así como el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo, para productos tanto nuevos como existentes antes de su lanzamiento al mercado.

ARTÍCULO 8. Toda la información y documentación que guarde relación con lo dispuesto en el presente acuerdo, debe estar a disposición de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

ARTÍCULO 9. DE LA VIGENCIA. Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y su respectiva reglamentación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ____ () del mes de _____ de dos mil dieciséis (2016).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

RAIMOND SMITH
Presidente

ANTONIO PEREIRA
Secretario.